



Constancia Secretarial. (21/04/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 22 de abril de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Petición de herencia
860013110001 2019 00194 00

Mocoa, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Estando el proceso a despacho para realizar el impulso procesal correspondiente, el juzgado ha procedido a realizar el control de legalidad que imperativamente debe efectuarse en cada etapa del proceso, encontrándose que en lo que respecta a los litis consortes por pasiva identificados como Norma Liliana Walteros, Jean Carlos Pinta y Leidy Dayana Pinta, por conducto de apoderado judicial han propuesto la excepción previa contenida en Num. 9° Art. 100 CGP (No comprender en la demanda a todos los litisconsortes necesarios), toda vez que en el libelo introductor, la parte pasiva omitió en relacionar como demandado al menor BRAYAN STIVEN PINTA WALTEROS, quien fuese reconocido como heredero del difunto Jesús Anselmo Pinta Imbajoa, dentro del proceso mediante el cual se liquidó la respectiva sucesión.

El Art. 101 CGP determina que el juez debe decidir sobre las excepciones previas propuestas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial; por lo tanto, se está en la etapa oportuna para proceder a tomar decisión de fondo respecto de los planteamientos expuestos por la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que, en efecto, en el escrito de demanda no se relacionó como demandado al menor BRAYAN STIVEN PINTA WALTEROS, la excepción propuesta ha de prosperar de conformidad a lo normatividad legal señalada por los demandados; no obstante, la misma puede ser subsanada de oficio por el juez, designando curador ad-litem para la representación judicial del menor dentro del



proceso, por lo que la misma no impide continuar con el trámite del mismo ni da lugar a decretar la terminación de las actuaciones (Num. 2° Art. 101 CGP).

Conforme lo anterior, el juzgado procederá a la designación de curador Ad-Litem para la representación judicial del menor BRAYAN STIVEN PINTA WALTEROS dentro de este asunto, toda vez que este no puede ser representado por su progenitora, en virtud de lo estatuido en el Num. 1° Art. 55 CGP, puesto que puede existir conflicto de intereses entre los citados.

En mérito de lo expuesto, esta Judicatura,

RESUELVE

PRIMERO.- DESIGNAR como Curador Ad-Litem con quien se surta la notificación del auto admisorio del presente asunto y se represente judicialmente en todos los actos procesales al menor BRAYAN STIVEN PINTA WALTEROS. Para ello se designa para ejercer lo encomendado a: JOSÉ CAMILO GUERRERO BETANCOURT, en los términos y facultades señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Comuníquese la presente designación vía correo electrónico a JOSÉ CAMILO GUERRERO BETANCOURT, advirtiéndole que el cargo designado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El abogado designado cuenta con cinco (5) días para no aceptar el cargo y aportar las pruebas que respalden su abstención (Inc. 2 Art. 49 L/1564 de 2012) **las cuales deben ser actuales con mínimo un mes de expedición so pena de no aceptar la abstención**, vencido el termino anterior sin que se haya presentado memorial de no aceptación del cargo, secretaría deberá efectuar la respectiva notificación de la demanda y correr traslado de la misma, en los términos de los artículos 291 y 391 CGP en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Correo Electrónico: betancourt2403@hotmail.es

TERCERO.- Con la presente decisión se tiene por subsanada la actuación. Cumplido el término de contestación de la demanda y corrido el traslado de las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

excepciones que eventualmente se llegaren a proponer, procédase a dar cuenta del presente asunto para realizar el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93df0774f2fbac2d07a8440537e2056ff76128a3dffc3b0480b1392d513cf60a

Documento generado en 21/04/2021 05:26:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**